

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 28/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2010 00005</b>	Ordinario	YAMILE ESTHER CANTILLO FERRER	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	Auto termina proceso por Pago El despacho termina proceso por pago total de la obligación.-	27/04/2021	
20001 31 05 003 <b>2013 00142</b>	Ordinario	ALEJANDRO ELIAS- ESCALANTE SARCO	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y Cumplase lo resuelto por el superior y se liquidan agencias en derecho.-	27/04/2021	
20001 31 05 003 <b>2016 00112</b>	Ordinario	JUANA MANUELA - ALVARADO CORZO	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO MOLINA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija fecha para el día 28 de mayo de 2021 a las 3:00 PM para la audiencia de trámite y juzgamiento.-	27/04/2021	
20001 31 05 003 <b>2017 00269</b>	Ordinario	DIANA LUZ ARIAS TEJEDA	CENIC S.A.S.	Auto decreta medida cautelar El despacho decreta medida cautelar.-	27/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
 VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: YAMILE ESTHER CANTILLO FERRER

Demandado: A TIEMPO S. A. S. y OTROS.

Rad. 20 001 31 05 003 2010 00005 00

Observa el despacho que, en el proceso ejecutivo laboral de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante en memorial visto al último folio de la encuadernación, solicita terminación por pago total de la obligación.

En efecto, el artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T., al proceso laboral, consagra que si antes de iniciada la diligencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante del demandado, que acredite el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del presente proceso.

Por todo lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

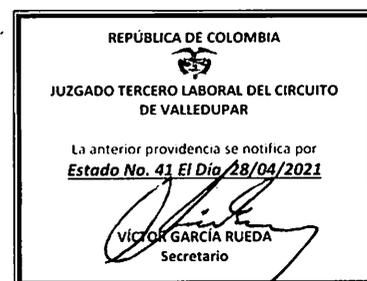
RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense en tal sentido
3. Ejecutoriada el presente auto archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintisiete (27) de abril de 2021.

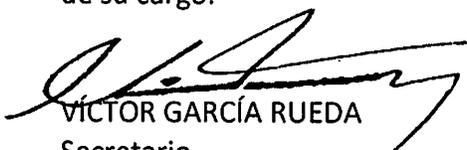
Proceso. Ordinario Laboral

Demandante: ALEJANDRO ESCALANTE SARCO

Demandado: COLPENSIONES

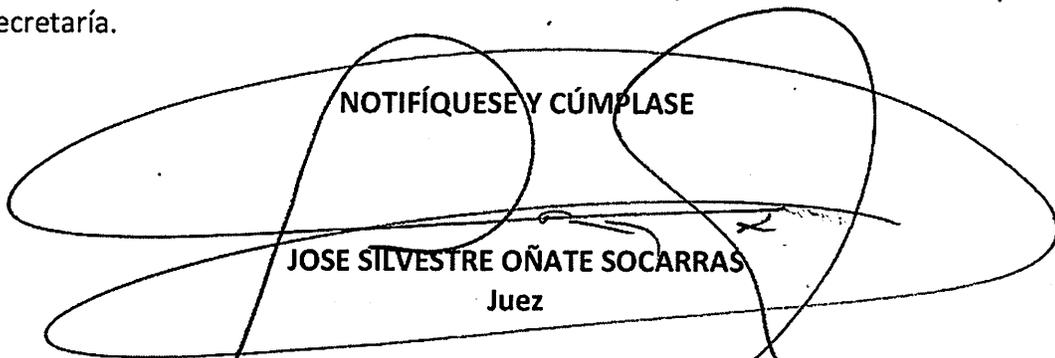
Radicación: 20001 31 05 00 2013 00142 00.

**NOTA SECRETARIAL:** Paso al despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral en providencia de fecha 17 de marzo de la presente anualidad, MODIFICÓ los ordinales primero, segundo y tercero de la providencia proferida por este despacho de fecha 26 de febrero de 2014. Provea según lo de su cargo.

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario.

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

Igualmente se encuentra que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demandada en primera y segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Valledupar Sala Civil Familia Laboral, en la suma equivalente a 2 SMLMV. Liquidense por secretaría.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez

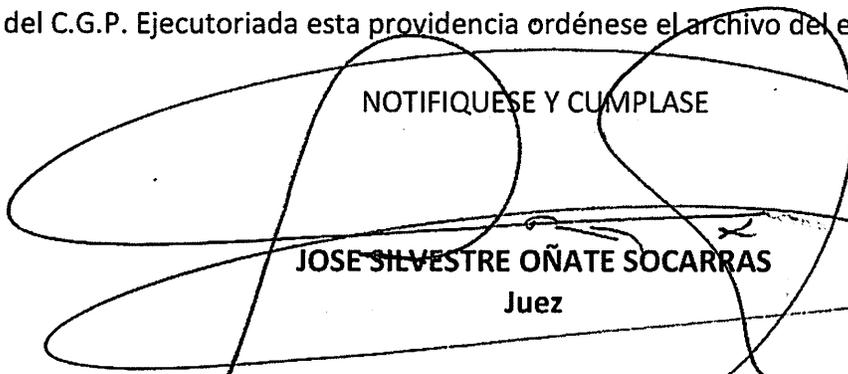
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, veintisiete (27) de abril de 2021.

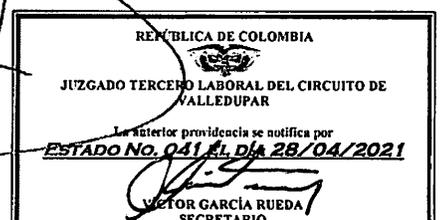
LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I instancia	\$ 1.817.052
Agencias en derecho II instancia	\$3.080.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.897.052</b>

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

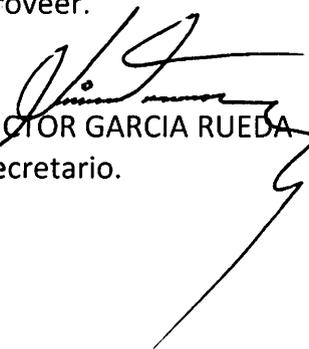
Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



Valledupar, 27 de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día de 12 de marzo del 2021 no puede ser realizada por problemas en el sistema con que cuenta esta agencia judicial. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUANA MANUELA ALVARADO CORZO.

DEMANDADO: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO MOLINA Y OTROS.

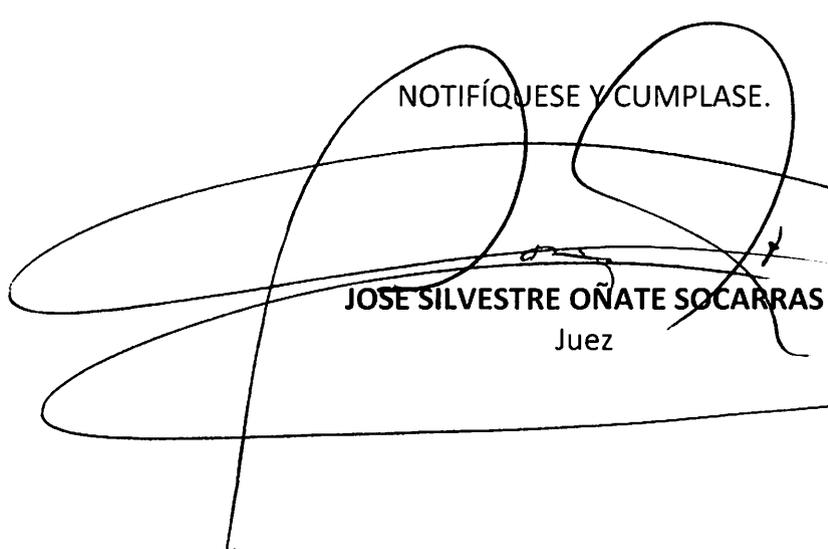
RAD. 20-001-31-05-003-2016-00112-00.

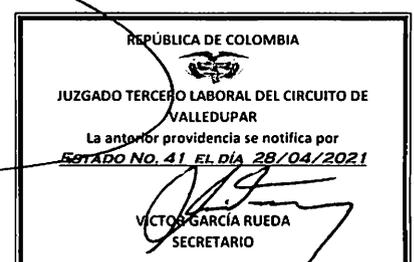
FECHA: 27 de abril de 2021

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 28 de mayo de 2021 a las 3:00 PM, para la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS  
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Demandante: DIANA LUZ ARIAS TEJADA

Demandado: CENIC S.A.S

Rad. 20-001-31-05-003-2017-00269-00.

Por lo dispuesto en el Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, en su artículo 9no, ***“Notificación por estado y traslados, inciso segundo, No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal”***

RESERVA